



COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Acta relativa a la Sesión Extraordinaria CT/SE/43/2022

En Mexicali, Baja California, siendo las nueve horas del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, el Magistrado Nelson Alonso Kim Salas, el Consejero de la Judicatura, Lic. Francisco Javier Mercado Flores, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, C.P. Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Lic. Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Maestra en Derecho Elsa Amalia Kuljacha Lerma, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/43/2022.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con la lista de asistencia de todos los integrantes del Comité, al Magistrado Presidente, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 39 y 42 del Reglamento de la Ley citada. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

- I. Aprobación del orden del día.
Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. Asuntos a tratar:

UNICO. Procedimiento de clasificación de la información y autorización de versiones públicas número 15/2022, derivado del realizado por el **Director del Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado de Baja California**, relativo a la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 020058422000313, en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 30 de junio del año dos mil veintidós.

Visto el proyecto de resolución presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente lo somete a consideración de los integrantes del Comité, quienes con las facultades que se le confieren en las fracciones I y II del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 11 y 13 fracción XIII del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, lo **aprobaron por unanimidad de votos**, por sus propios y legales fundamentos, confirmando la clasificación de datos personales de carácter confidencial, realizada por el **Director del Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado de Baja California**, autorizando en consecuencia, las versiones públicas correspondientes, en las que fueron omitidos, **CONSIDERANDO QUE:**

1) Antecedentes:

1.1) En la solicitud de información registrada bajo el número de **folio 020058422000313**, el peticionario solicitó conocer la información siguiente: "(...) 1) **NÚMERO Y VERSIONES PÚBLICAS DE LOS CERTIFICADOS DE AUTOPSIAS REALIZADAS Y EMITIDOS EL 24 Y 25 DE NOVIEMBRE DE 2020** 2) **VERSIÓN PÚBLICA DEL Certificado de autopsia emitido el 25 de noviembre de 2020, por un médico legista quien determinó la causa de muerte de un elemento de la Secretaría de la Defensa Nacional fallecido en el Subcentro de Adiestramiento de Operaciones en Desierto, de la SEDENA en Laguna Salada, Estado de Baja California**". (sic)

1.2) Realizado el requerimiento de información mediante oficio girado por la Unidad de Transparencia, número 113/UT/2022, de fecha 05 del mes de julio de la presente anualidad, el Director del Servicio Médico Forense, mediante oficio número

SMFDBC/234/2022, de fecha de recibido el día 17 de agosto de los corrientes, remitió la versión pública de los documentos de interés del peticionario; del mismo modo, en relación a la información solicitada en el inciso número "2)", el área responsable contestó en los términos siguientes: "(...) *el número de certificaciones de necropsias emitidos el 24 y 25 de noviembre del 2020 es en total 36, misma cantidad de certificaciones que en versión pública que se remiten constante en 98 fojas útiles impresas por un solo lado incluyendo certificaciones, tamaño oficial (8 ½ x 14"). Por otra parte, pero en el mismo tenor, me permito señalar que respecto a la segunda de las peticiones vertidas por el solicitante en el cuerpo de su requerimiento de información me permito señalar que la versión pública del certificado de necropsia que describe en su solicitud, se encuentra identificado como foja 3 y 4 del legajo de versiones pública de certificados de necropsia del municipio de Mexicali con las que se dio respuesta al punto primero de su solicitud, mismo que obra en 12 fojas útiles debidamente señaladas. (...)*".

Por lo que hace a las versiones públicas obsequiadas, la Unidad de Transparencia verificó si la supresión de los datos personales se realizó de acuerdo a la normatividad aplicable y, si la clasificación de confidencial realizada por la autoridad competente, se ajusta al marco legal que la regula. Hecho que fue lo anterior, se turnó al Comité de Transparencia, para su análisis.

2) **De la clasificación de la información y versiones públicas elaboradas.** Los integrantes del Comité, atendiendo a los artículos 175 y 177 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por tratarse de una solicitud en la que se ve involucrada información confidencial, procedieron a determinar si los datos suprimidos en los documentos que se analizan, son o no confidenciales, aplicando la prueba de daño a que se refiere el artículo 109 de la Ley local de transparencia y acceso a la información pública, lo que se hizo tomando en cuenta que en principio, toda información generada, administrada, adquirida o en posesión de Poder Judicial, por virtud del ejercicio de sus competencias, funciones y atribuciones, es pública, con las salvedades establecidas en la propia ley, y que la versión

pública de documentos y resoluciones, permite la consulta de todo interesado en la actuación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, pues se elabora suprimiendo la información considerada confidencial o reservada, lo que requiere como acto conjunto a su elaboración, emitir un criterio que la clasifique como restringida al público, lo que exige además, la exposición de los motivos que la justifiquen al aplicar la prueba de daño.

Lo anterior expuesto implica por una parte, **precisar la normatividad que expresamente le otorga el carácter de confidencial a la información omitida y por otra, determinar si con su difusión se causaría un serio perjuicio al interés o intereses públicos tutelados;** es decir, la existencia de una expectativa razonable de daño presente, probable o específico, a lo que la doctrina ha denominado la prueba de daño.

2.1) Del acto de clasificación de la información. El artículo 106 de la Ley en cita, indica que la clasificación es un proceso mediante el cual, el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

En los casos concretos que nos ocupan, para efectos del acto de clasificación, encontramos como elementos objetivos, los siguientes:

2.1.1) En las versiones públicas de mérito, se omitieron los datos personales que contenían, considerados como confidenciales, en observancia al marco normativo que rige en la materia, esto es, a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracciones VI, y XII, 106, 107, 109 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4 fracciones III, VI, IX, 10 fracciones IX y XVIII, 55, 73, 77, 82, 87 y relativos del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California.

2.1.2) De los propios documentos en estudio, se desprende que **no existe consentimiento expreso** otorgado por aquellas personas que cuentan con **representación legal** para disponer de los **datos personales confidenciales de las personas fallecidas**, a las cuales los días 24 y 25 de noviembre del año 2020, les fueron practicadas las necropsias que obran en las versiones públicas que se entregarán al **petionario**; información que fue suprimida por el titular del área responsable al elaborar las versiones públicas de las constancias que integran la información que es del interés del petionario, las cuales se obsequian para colmar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; consentimiento que resulta necesario **para que dichos datos puedan ser comunicados a terceros**, como se establece el artículo 171 y 176 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, motivo por el cual solo podrán tener acceso a ellos, sus titulares, sus representantes y los servidores públicos facultados.

2.1.3) En virtud de lo expuesto y como consecuencia de la aplicación de la normativa reseñada, en la elaboración de las versiones públicas de que se trata, **se suprimieron los datos personales de las personas fallecidas referentes al nombre, el número de caso, la vestimenta, las señas particulares, los fenómenos cadavéricos, la descripción del reconocimiento exterior del cadáver, la descripción del reconocimiento interior del cadáver, el análisis de resultados, la cavidad cranea, las observaciones, las conclusiones y las causas de la muerte**; circunstancia que se justifica atendiendo la obligación legalmente establecida de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial, dispuesta por la Ley estatal de la materia, en el artículo 16, fracción VI, considerando que es innegable, que la **divulgación de los datos suprimidos representa un perjuicio real y significativo para quienes tienen la representación legal de la titularidad de los datos personales de los fallecidos y del interés público de tutelar la vida privada y la intimidad de éstos**, ya que se trata de información que no es de interés general; se reitera, **los datos omitidos en las versiones públicas de las necropsias practicadas los días 24 y 25 de noviembre del año 2020 que se analizan, se refieren a datos personales de carácter confidencial de las personas fallecidas que las hacen identificables**, de acuerdo a la fracción VIII del artículo 4 de la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, **información de carácter confidencial**, acorde a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la que en su artículo 4, fracción XII, establece que se entenderá por información confidencial: *"La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; (...) por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos que así lo contemple la Ley General o la presente Ley"*, lo que se complementa con lo dispuesto en el precepto normativo **172, del Reglamento** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que a la letra reza: *"Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosas, filosófica, política o de otro género; los referidos a las características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, (...) ingresos, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, (...) huellas dactilares, firma autógrafa (...) etcétera"*.

3) **De la prueba de daño.** Atendiendo a los diversos numerales 175 y 177 del Reglamento de la Ley estatal de la materia, considerando que la clasificación se hace con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información pública del Poder Judicial del Estado, se procede a la exposición de los motivos que la justifiquen, mediante la aplicación de la prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la ya citada Ley estatal, el Reglamento de la Ley local de Transparencia, los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y demás disposiciones aplicables.

En primer lugar, resulta pertinente citar el artículo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que indica que **se entenderá por "Prueba de daño: la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla"**.

Así las cosas y, dada la obligación de demostrar de manera fundada y motivada, que la divulgación de información lesiona un bien jurídico tutelado por tratarse de información concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable y que el daño que puede producirse con su publicidad, es mayor que el interés de conocerla, **al tratarse de datos personales de carácter confidencial protegidos por la Ley y que no se cuenta con la autorización de los titulares de los mismos, para su entrega o divulgación, la información de interés del peticionario debe clasificarse como confidencial y restringir su acceso.**

Efectivamente, con la aplicación de la prueba de daño, como sujeto obligado se debe justificar conforme al artículo 109 de la Ley de transparencia estatal, que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o de la seguridad nacional. A este respecto cabe decir que **liberar la información relacionada con el nombre, el número de caso y todas aquellas circunstancias del cadáver analizadas en los certificados de autopsia practicadas por los médicos adscritos al Servicio Médico Forense del Poder Judicial de Baja California, para determinar la causa y circunstancias de la muerte, que están directamente vinculadas con datos privados de las personas fallecidas y que aparecen en archivos o constancias que se llevan a cabo en una de las áreas de este Poder Judicial, representa un riesgo real de injerencia de toda índole en la vida privada de sus**

representantes presentes amén de no contar con la autorización expresa de quien tiene la representación legal para disponer de la titularidad de los datos personales confidenciales, de ahí que no pueda liberarse la información, privilegiando el derecho a la privacidad de los particulares; II. El riesgo o perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. Del análisis del punto anterior, se advierte que el daño que se pudiese causar a los particulares al divulgar los datos personales sobre las circunstancias y causa de la muerte, supera el interés público de que se conozcan, ya que no se puede suponer ningún interés público de liberarse, por lo que la clasificación de confidencialidad debe persistir, pues se reitera, que no se cuenta con el consentimiento necesario de quien tiene representación legal para disponer de la titularidad de los datos personales de la persona fallecida para la liberación de sus datos; III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. La negativa o limitación al derecho de acceso a la información es proporcional a la protección de la privacidad e intimidad de los particulares y es el único medio para evitar el perjuicio, pues frente al marco constitucional vigente, en términos del artículo 1^o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad debe dar igual tratamiento en la protección de los derechos fundamentales, tanto del solicitante de la información como de los sujetos de quienes se deben proteger sus datos personales.

4) De la aprobación del acto de clasificación y autorización de la versión pública elaborada. En virtud de lo fundado y motivado en los apartados anteriores, el Magistrado Presidente, somete a la consideración de los integrantes del Comité el proyecto presentado y por unanimidad **ACUERDAN: Aprobar la clasificación de la información de datos personales como confidenciales relativos a el nombre, el número de caso, la vestimenta, las señas particulares, los fenómenos cadavéricos, la descripción del reconocimiento exterior del cadáver, la descripción del reconocimiento interior del cadáver, el análisis de resultados, la cavidad cranea, las observaciones, las conclusiones y las causas de la muerte, todos ellos que hacen identificables a las personas fallecidas;**

autorizándose en consecuencia, las versiones públicas correspondientes, por las razones y fundamentos indicados con antelación.

Notifíquese y entréguese copia de esta acta al petionario de la solicitud registrada con el número de folio 020058422000313 por conducto de la Unidad de Transparencia, anexando con la copia de la respuesta la versión pública solicitada. Igualmente, deberá notificarse vía correo electrónico, por conducto de la Unidad de Transparencia, al **Director del Servicio Médico Forense del Poder Judicial de Baja California**, el resultado de los procedimientos, por lo que respecta al Segundo Procedimiento de Clasificación, realizado por dicha autoridad jurisdiccional de clasificación de la información realizada y la autorización de la versión pública elaborada por el citado servidor público.

Sin otro asunto que tratar, se cierra esta sesión, siendo las trece horas con treinta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós.



MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado

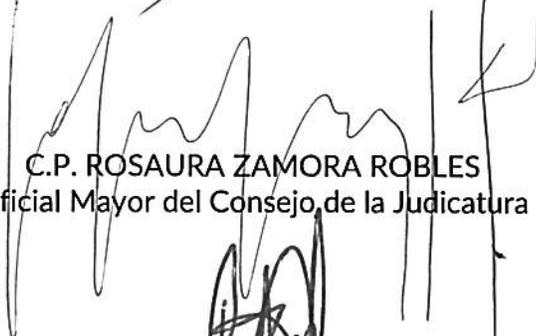


MAGISTRADO NELSON ALONSO KIM SALAS
Adscrito a la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia

Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado



LIC. FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES
Consejero de la Judicatura del Estado



C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura



LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna

M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA
Secretaria Técnica del Comité

Firma electrónica con fundamento en los artículos 1 fracciones I y II, 2, 3 fracciones I, II, XIX, XX, XXV y
XXX, 4 fracciones I y II, 12 y 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma
Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California



PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA

Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de Baja California Hoja de Evidencias Criptográficas

Archivo Firmado: F33_0224238.pdf
Proceso de Firma: 4435679

Autoridad Certificadora: AC del Poder Judicial del Estado de Baja California

Nombre:	ELSA AMALIA KULJACHA LERMA	Serie:	0000000000000022759
Fecha y Hora:	2022-08-18T14:29:44-07:00	Secuencia:	12339873
13 02 ae b9 c6 91 cb 99 6b 78 ac 93 1c ac d8 f8 53 51 fd 6b 98 62 87 a2 de ad 27 28 24 b1 42 e7 8b 8f 6b 47 a1 29 e5 8f be fc 2b 74 9e ae 96 f0 0f 61 4c 49 3f 23 c9 bf 52 3e 96 e5 33 d1 68 83 df 97 22 25 ba 97 3e f8 76 a4 54 7e e7 05 13 42 ae 78 8f c5 d4 6e fb f2 39 03 e8 16 74 1a 31 b9 7d 17 a0 ae 75 4b d6 e5 90 3d bc be 2b 73 5c 5e 35 22 df 9c bd be 50 af 0c 28 c4 06 4d ae dd 49 b8 9a 68 0e c1 c7 ec 2c 5e 22 cf 6b e7 47 d3 52 86 62 3b f4 99 d1 e2 9a 71 cb 86 f7 8b e2 c1 3a dd b4 b2 3f c5 f8 ea 62 51 6f 6c eb ec 5d 52 85 a5 fa 59 15 ed 00 5a c5 b1 83 97 d0 26 c6 dd a0 93 34 10 dc c5 fe 08 4e 41 27 9a e2 ee 7b cb 56 a3 6a cd 4a 08 aa 14 6a bc a0 57 ca 2b 42 50 6c de b0 c2 b0 d9 14 70 17 29 45 43 b0 88 aa 3e 64 dc 03 04 0a 76 e1 d5 af ef 15 aa 20 37 f1 56 04			
Datos estampillados:	A2AC1D0639D312FDD6C88E8FDEF46C469826BA290E06E436736217FF2FDDAC6A		



FIRMADO POR:
- ELSA AMALIA KULJACHA LERMA
PROCESO DE FIRMA: 4435679

La validez de este documento puede ser verificada en la siguiente página

<https://tribunalelectronico.pjbc.gob.mx/Firma/validacion>

A2AC1D0639D312FDD6C88E8FDEF46C469826BA290E06E436736217FF2FDDAC6A